



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ASESORÍAS”, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR MARÍA ELENA MESTA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL; EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA MARGARITA CASTILLO SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA” declara que:

- I.1.** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscribe el presente instrumento **María Elena Mesta Fernández, Directora General de Planeación y Promoción de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental** con [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

Directa al amparo de lo establecido en el Artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", en relación con el Artículo 72 fracciones V y VBis del Reglamento de la "LAASSP".

I.5 "LA PROCURADURÍA" cuenta con suficiencia presupuestaria No. **06293**, emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto "SICOP".

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº PFP920718FB2**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- "EL PROVEEDOR", declara que:

II.1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana.

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas necesarias para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **CASM770329291**

II.5 Que da cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás legislación aplicable.

II.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en Av. Reforma No. 40, Colonia Centro, Localidad Sayula Pueblo, C.P. 42921, Tepetitlán, Hidalgo.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA" la prestación del "Servicio de asesorías y apoyo técnico para el desarrollo de capacidades de las empresas y organizaciones interesadas en los procesos de cumplimiento normativo voluntario, en los términos y condiciones establecidos en su "Anexo I", que forma parte integrante del mismo.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$83,912.00 (ochenta y tres mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), más el IVA por \$13,425.92 (Trece mil cuatrocientos veinticinco pesos 92/100 M.N.) dando la cantidad de \$97,337.92 (Noventa y siete mil trescientos treinta y siete pesos 92/100 M.N.); a esta cantidad se deberá aplicar las retenciones de Ley correspondientes, para quedar en un monto neto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100), conforme a lo siguiente:

	Importe Mensual	Importe Total del Contrato
Servicio de Asesorías	\$20,978.00	\$83,912.00
Honorarios:	\$20,978.00	\$83,912.00
IVA 16%	\$3,356.48	\$13,425.92
Subtotal:	\$24,334.48	\$97,337.92
Retención ISR: 10%	\$2,097.80	\$8,391.20
Retención IVA: 10.664	\$2,236.68	\$8,946.72
Total Neto:	\$20,000.00	\$80,000.00

Los precios establecidos son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza.

Los viáticos y gastos inherentes a la prestación del servicio objeto de este contrato, serán cubiertos por **"LA PROCURADURÍA"**, previa comprobación documental que justifique su procedencia, conforme a los términos y condiciones acordados por las partes.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA PROCURADURÍA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago en cuatro exhibiciones mensuales a razón de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100) netos, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de la administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo I", que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación (firma) de la administradora del presente contrato.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la administradora del presente contrato o a quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a la administradora del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA PROCURADURÍA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA PROCURADURÍA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA PROCURADURÍA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA PROCURADURÍA"** en el "Anexo I".

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "Anexo I" y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el "Anexo I", contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA PROCURADURÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA PROCURADURÍA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **"LA PROCURADURÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA PROCURADURÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **"LAASSP"** se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el Artículo 54, fracción V y a la petición de exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los servicios, toda vez que el monto adjudicado no rebasa el 20% del monto máximo para adjudicación directa, sin incluir el IVA, determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en términos del numeral 8.27.3 "Criterios para exceptuar Garantías de Cumplimiento" de las políticas bases y lineamientos de la **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA"

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURÍA" designa como Administradora del presente contrato a la **C. María Elena Mesta Fernández, Directora General de Planeación y Promoción de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental** con [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA", a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "Anexo I", obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA", a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA PROCURADURÍA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente a razón del 5% del monto total facturado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la administradora del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%** (uno por ciento), por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su "Anexo I".

La administradora determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio, utilizará el transporte que requiera conforme a los términos de este contrato y su "Anexo I".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Si hubiera alguna otra obligación fiscal que cubrir, la realizará la parte que por Ley le corresponda.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 102, fracción II del Reglamento **"LA PROCURADURÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA PROCURADURÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA PROCURADURÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

Cuando **"LA PROCURADURÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA PROCURADURÍA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "Anexo I";
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total establecido en el presente contrato;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**, cuando sea extranjero, y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

Toda vez que el servicio se prestará directamente por el **"EL PROVEEDOR"**, deslinda de toda responsabilidad a **"LA PROCURADURÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso pueda efectuar alguna persona, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de algún trabajador de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-SPA-089-2025

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA PROCURADURÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
MARÍA ELENA MESTA FERNÁNDEZ	DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN	

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
MARGARITA CASTILLO SÁNCHEZ	CASM770329291

Cadena original:

cF10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL MONTOYA BENCOMO

Fecha de Firma: 17/09/2025 10:31

Certificado:

MIIGSjCCBDKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTE0MDY2OTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQwQDCCBQYBERUwguU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQwQDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRmWEQYDVQQHDAp0VUUVSFRTTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBA8gkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0lPTlBDRU5UUkFMIERFIENFUJLzQ0lPUyBUUkLcVVRBuklPUyBbTCDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0Tj0MT0MEtXmZ4MjkwM1oXDTI4 MTEwMzE4MjkwM1owdGxhZAdBgNVBAMTFk1BVFVFTCBNT05UT1BIEJFTKNTU8XhZAdBgNVBaoTFk1BVFVFTCBNT05UT1BIEJFTKNTU8XhZAJBgNV BAYTAk1YMS4wLW4YJkoZIhvcNAQkBFh9tYw51ZmwubW9udG95YwJlbnNvbW9AeWfob28uY29tMRYwFAYDVQQTEw1NT0JNNTQwNTEyS0MyMRswGQYDVQQFEwJNT0JNNTQwNTEySENITk50MDAwggE1MA0GCSqGSIb3 DQEBAAQUAA1BDwAwggEKAAoIBAQCfXdgBCjJGj0dourU7Tx0hagE80XJY3xvwGwEYQJd7Xf/+gu6g9CZAG+sHVwHDBLcNh9Z0NzWvLH9bGwWb8gMURfy95iIna99zBsM8XF62BUEpX0BNPecbnqr07WhxyFkpmop bki4A/o3gn0m8ha7JiEs1c68/tu0JHq2kNFIfu9n42QqTCuOICl5gY456cp/BrDt0p65sG4j5DQ6S6PLaH/MdJeTnFbnyFxa8/8bdSV/CsrLwLl72LUW0DWLFIJuu+ow5LPCdIWs4Dw+fRC6rUwTgaky8wu 7+Dhxw80tqUPwyeMHHJLzx4u6Z0SceG0A0zy23Sh4v821oezAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSEUfjAUBggRBgEFBQcDBAYIKwYBBQUH AwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBA5Lo2JZdSdl+P3/Egt/RzvhUyYtY0nnQjSpC++z8mf124VfHMqC72YHsOQTsFtPJ0ea3dvk0DHTUK5wYj5rqJH2drzS1qkJTnQSeijE6a+UFZzd64C1rVxn+RKdnf0e2v u9r2pCanI10tEFQfPd7owgVekja1HD1C1bet3RLokIYaEHXxrYF0DGwPMWdwtCrvJsm+TLUG5opi0IZxL53VT5NHRiQJ0qazzmQ8xKuhejz+kzA6MgW6vp5yNdBDa/i2011kHKXmfZg0d+hdalN+3HiQP815HJ sb7J0THqGLSP12FUBw4LUv9nJFGde3S+ydhf6m/L/nez+u104uSVX45t5+zCmsQZtqHw8YbJ3243MskwL4W4jBvegK0ZdHLx5T2JkYAFJyoVd3Fc1CeDjTEHUz4tofYKZdweNu4LcrgAxxotBinHS5W02qYf 1IjfbzCXk5obCP9hKSWLcCneLDzaQQgBuZm6+lYAMc0640a7rvxZ2T38Wlrq3Zf1Mrmq8EqWEy/TDJXvIqDKEK9uckQ0wPmmdXvie+ixD6JP0HACfek/tiBTWih0orlmGhTritdckE0FN2i/BuFCTrJSmk0Jh tEE0KcS3ibVucUsNtfcXKcwKuaZb08+xZ7vkhuYkajnRb6PmpmeHYkkmXW4MzqnhrhXpmh

Firma:

ABCyLTlh8dYrrYPN3f7hKiJZHS2XfXhdHXqoJ+5BoUcc9Qnd/mFRb0cww9Kv72oU4pYA2GJCcf5KIhX7XeQkKeYsNtn09J2IKt0UC2rgLLQSNacFXHv/MqTIKO/ZhNIvMuDvNJ2ehZtrtYD1M4alrufRsi tpsHj1aPmrmMgEbJr/rvSoZiI+E50vDHIjXgmylHVpU/7J4GRso3FvYwR8L9YmP3/Fum/UmfIQ0jcc2mPnmGdr7VLBCCRdWpCpArzylZLkOVJH5Bi0pSolNfcY/fndacFX1kj1t0jzcg0i4Viiqoyig2cwn knX5aQuVsqP1zb0w4CE68Q==

Firmante: MARIA ELENA MESTA FERNANDEZ

Fecha de Firma: 17/09/2025 14:29

Certificado:

MIIGQTCBCCmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTEwMDYyMzgWQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHwYDVQwQDDBBvVRPUkLEQU0qg0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RS QUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQwQDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRmWEQYDVQQHDAp0VUUVSFRTTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBA8gkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0lPTlBDRU5UUkFMIERFIENFUJLzQ0lPUyBUUkLcVVRBuklPUyBbTCDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0Tj0MT0MEtXmZ4MjkwM1oXDTI4 MTEwMzE4MjkwM1owdGxhZAdBgNVBAMTFk1BVFVFTCBNT05UT1BIEJFTKNTU8XhZAdBgNVBaoTFk1BVFVFTCBNT05UT1BIEJFTKNTU8XhZAJBgNV BAYTAk1YMS4wLW4YJkoZIhvcNAQkBFh9tYw51ZmwubW9udG95YwJlbnNvbW9AeWfob28uY29tMRYwFAYDVQQTEw1NT0JNNTQwNTEyS0MyMRswGQYDVQQFEwJNT0JNNTQwNTEySENITk50MDAwggE1MA0GCSqGSIb3 DQEBAAQUAA1BDwAwggEKAAoIBAQCaw0j1QIMsuLFyFvEtr0eZjX5bt0Pac4yMxPpa4IhQUZ1Yoo1EEfu03tM3VZNgRMqg/MjC9icxUXQYFLN2yT/cc2WSFRRDuzjpra0IoJzgvTYe30Hcmbt4UzJLTMCI4U6r4GUVmgPvPMFSrnnv 0maAa+ivgnXOCfGASuawkTw07CGMJXpXb3XjxvtF1uqW01TDKqVUFvww5WpTp8BxEcQUPMKZVFjvqC0AqBFAEwDGSg9x3UK6YIFwxK6ESCBfg3cf24yaH9okBokRqT36FM2SSZS61rE1LBrXvEehF8uKUVNdLq9h 1JfBfBEAfrScfKicoz0iV0f75gPtVqL31wQ/AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSEUfjAUBggRBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZI hvcNAQELBQADggIBAKM6mGpISDSS/+KML1+TufcQE081V4HPB1B0s/9aBz8/hrGcwpn33WYQeihaZK/KrmvHhWiZLkZL5FgpFCKsFVze1S1B1LlGtLQP5YDIew4JGTF3ZJB9AFXCQw4uc24G18H3QBmZ5itw05A TaJTza2uByfclYFnu3dAwa/QYRi0APhD8dZhygP6WhD97BaL/QLR8PVTG1/TQEUFJy3T30gS1MjLk+mfDGHFfP6X0xIpxeyYqrKHx1T+caSCW0tSziVJIXUK1ToiLyyat9FD6N666DLEg8Xoi23sc/c800nN+Je F8PMVL18uH9k0FHhblV8i10JjvBH9V3hKB3AYNshRhuBsScmgbyBVRyUUh9kPbWvvrJLsJ4uy2DKgtJgQDzZBSW4ZDORYM+MF5LrX8fPCKtL5stmCXlQZvHvZgD5VyaE6fsjIK+rTAqshKnhWMTIafCPvqtz2I069g CT8bXD/vERTi2u1PwUJwPghBSycmv+e1wiRb0qfUEehYkGMnz31naLxv9fw2wRZK2j1N0pZgBWei7Ke0np+TqtV0140CtqPH68CEw2sOX3L+LDqcldj+ngNVE0Tlc+2GULMwfXjBNF5Qa0c+YLDIYH/1ZVP7mXA BDhdv60gN131TL4qurJJJsTgrwVUNP002Tve0ZuuyTyZ4MMfE3+kq33vL81

Firma:

1JxupGnl47n78nFzbTKjF0hFL8uigjn5SfT0wBjOrTyK4rm14HxJh75tKEnr7fh1ktCLasgDXZMa1PcsyUKScv6tHH3N7U2V8dIFzhsTZTYVFtJcRvLZ26uPRA9qaFnbBBBIPUL14b1k3ZGGQikXyep5yAWIQ Sgq7Sj4ISkPoTyDgdXh9dkwppHtz/8Jv0tzVnuN80Iax1YyKaLxJ411YEcu4T3JfT9Lw4+12A8DdJnDssCua8JUKR0qvqsYb/nwsYDX+0qjLL6mwLZP+11p/Xk0cnsFPCsqso++UZ87LlMKrJ8d50/ntfCpNP/0 wGFRMSfjV0c5QfTtVnAXBw==

Firmante: MARGARITA CASTILLO SANCHEZ

RFC: CASMT7032921

Certificado:

MIIGTDCBDSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDAwMjE2NtkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQwQDCCBQYBERUwguU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQwQDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRmWEQYDVQQHDAp0VUUVSFRTTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBA8gkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0lPTlBDRU5UUkFMIERFIENFUJLzQ0lPUyBUUkLcVVRBuklPUyBbTCDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0Tj0MT0MEtXmZ4MjkwM1oXDTI4 MDTUyNDIwMDEwMldwgdGxhZAdBgNVBAMTFk1BVFVFTCBNT05UT1BIEJFTKNTU8XhZAdBgNVBaoTFk1BVFVFTCBNT05UT1BIEJFTKNTU8XhZAJBgNV BAYTAk1YMS4wLW4YJkoZIhvcNAQkBFh9tYw51ZmwubW9udG95YwJlbnNvbW9AeWfob28uY29tMRYwFAYDVQQTEw1NT0JNNTQwNTEyS0MyMRswGQYDVQQFEwJNT0JNNTQwNTEySENITk50MDAwggE1MA0GCSqGSIb3 DQEBAAQUAA1BDwAwggEKAAoIBAQCaw0j1QIMsuLFyFvEtr0eZjX5bt0Pac4yMxPpa4IhQUZ1Yoo1EEfu03tM3VZNgRMqg/MjC9icxUXQYFLN2yT/cc2WSFRRDuzjpra0IoJzgvTYe30Hcmbt4UzJLTMCI4U6r4GUVmgPvPMFSrnnv 0maAa+ivgnXOCfGASuawkTw07CGMJXpXb3XjxvtF1uqW01TDKqVUFvww5WpTp8BxEcQUPMKZVFjvqC0AqBFAEwDGSg9x3UK6YIFwxK6ESCBfg3cf24yaH9okBokRqT36FM2SSZS61rE1LBrXvEehF8uKUVNdLq9h 1JfBfBEAfrScfKicoz0iV0f75gPtVqL31wQ/AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSEUfjAUBggRBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZI hvcNAQELBQADggIBAKM6mGpISDSS/+KML1+TufcQE081V4HPB1B0s/9aBz8/hrGcwpn33WYQeihaZK/KrmvHhWiZLkZL5FgpFCKsFVze1S1B1LlGtLQP5YDIew4JGTF3ZJB9AFXCQw4uc24G18H3QBmZ5itw05A TaJTza2uByfclYFnu3dAwa/QYRi0APhD8dZhygP6WhD97BaL/QLR8PVTG1/TQEUFJy3T30gS1MjLk+mfDGHFfP6X0xIpxeyYqrKHx1T+caSCW0tSziVJIXUK1ToiLyyat9FD6N666DLEg8Xoi23sc/c800nN+Je F8PMVL18uH9k0FHhblV8i10JjvBH9V3hKB3AYNshRhuBsScmgbyBVRyUUh9kPbWvvrJLsJ4uy2DKgtJgQDzZBSW4ZDORYM+MF5LrX8fPCKtL5stmCXlQZvHvZgD5VyaE6fsjIK+rTAqshKnhWMTIafCPvqtz2I069g CT8bXD/vERTi2u1PwUJwPghBSycmv+e1wiRb0qfUEehYkGMnz31naLxv9fw2wRZK2j1N0pZgBWei7Ke0np+TqtV0140CtqPH68CEw2sOX3L+LDqcldj+ngNVE0Tlc+2GULMwfXjBNF5Qa0c+YLDIYH/1ZVP7mXA BDhdv60gN131TL4qurJJJsTgrwVUNP002Tve0ZuuyTyZ4MMfE3+kq33vL81

Firma:

Seyf7af/dFbb6TRVYaQ4/P0f7B5z71AWeSscuZ1+TEiSRKxwCTlpMS5eIovLe8mFkjRZ8w3QlLdXx18FPutr+2sZNYUJf3kzL2g28V0SmTrDiB7SFzFqybC/jintrf8ZUa9isRd60M9SL/s0i07JKLJIHsBliiJ
ESfbSgK4FaNM4J8ZpB0k6jwLe+khqpItbGkxtY49n10m7TC5bg62BEpvIDtr06wtN0wwMMVt2Rih0WlDI4XF74/g6J4WZ0UKudpUSI8JYRmX0W78t0SpA40V+DFdn/+ /r9iZwvYG1q1Tnm9epAZ6S9GBa0AKzBp6
gR0zOJR/GuzQEhmBTbYsJg==